

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1209

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
DEMANDADO: ADEL CERON MUÑOZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00652-00

La apoderada de la parte demandante, allega mediante correo electrónico, constancia del diligenciamiento de la notificación al demandado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el cual tiene resultado negativo, por no ser posible entregar el correo electrónico; informando, además, que, ante la imposibilidad de la notificación, procederá a intentar la misma de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 291 y s.s. del CGP.

Con posterioridad, la misma abogada, solicita, de conformidad con la notificación aportada, la cual como se mencionó fue infructuosa, se proceda a seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, al no estar notificado el demandado, y no haber agotado la notificación, se requerirá a la parte demandante, para que en el término perentorio de treinta días, proceda con la notificación de los demandados, so pena de tener por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA